

Observación A52: Control de crédito por concepto de gastos de capacitación, no exceda los límites establecidos por la Ley. (Corregible por Internet)

Los gastos de capacitación declarados en código [82] exceden los límites establecidos por la Ley.

Códigos: 3; 7; 82;

Explicación:

Existe una inconsistencia en código [82], relativa al crédito por concepto de gastos de capacitación, debido a una de las siguientes situaciones:

- No tiene derecho a utilizar la franquicia.
- El monto utilizado excede los límites establecidos por la Ley.
- Planilla anual de remuneraciones imponibles menor a 35 UTM, No tiene derecho.
- Planilla anual de remuneraciones imponibles igual o superior a 35 UTM e inferior a 45 UTM, tiene derecho con tope 7 UTM.
- Planilla anual de remuneraciones imponibles superior a 45 UTM, tiene derecho con tope 9 UTM.

Cabe señalar que los límites de 7 y 9 UTM sólo son aplicables cuando la suma máxima del 1% de las remuneraciones imponibles sea inferior a dichos valores.

- Además puede poseer un crédito por concepto de un 0,25% por capacitación vía pre- contrato de acuerdo al artículo 14 de la Ley N° 20.351.
- El crédito a utilizar en el presente código es el que no ha sido imputado mensualmente a los Pagos Provisionales Mensuales.

Documentación Asociada:

- Antecedentes necesarios para la confección del Formulario 1887 del ejercicio comercial que se declara.
- Certificado emitido por SENCE.
- Balance Tributario de 8 Columnas y Estado de Resultados.